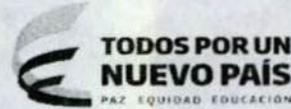




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501706571

Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
TKARGA SAS
BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA TOCANCIPA
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

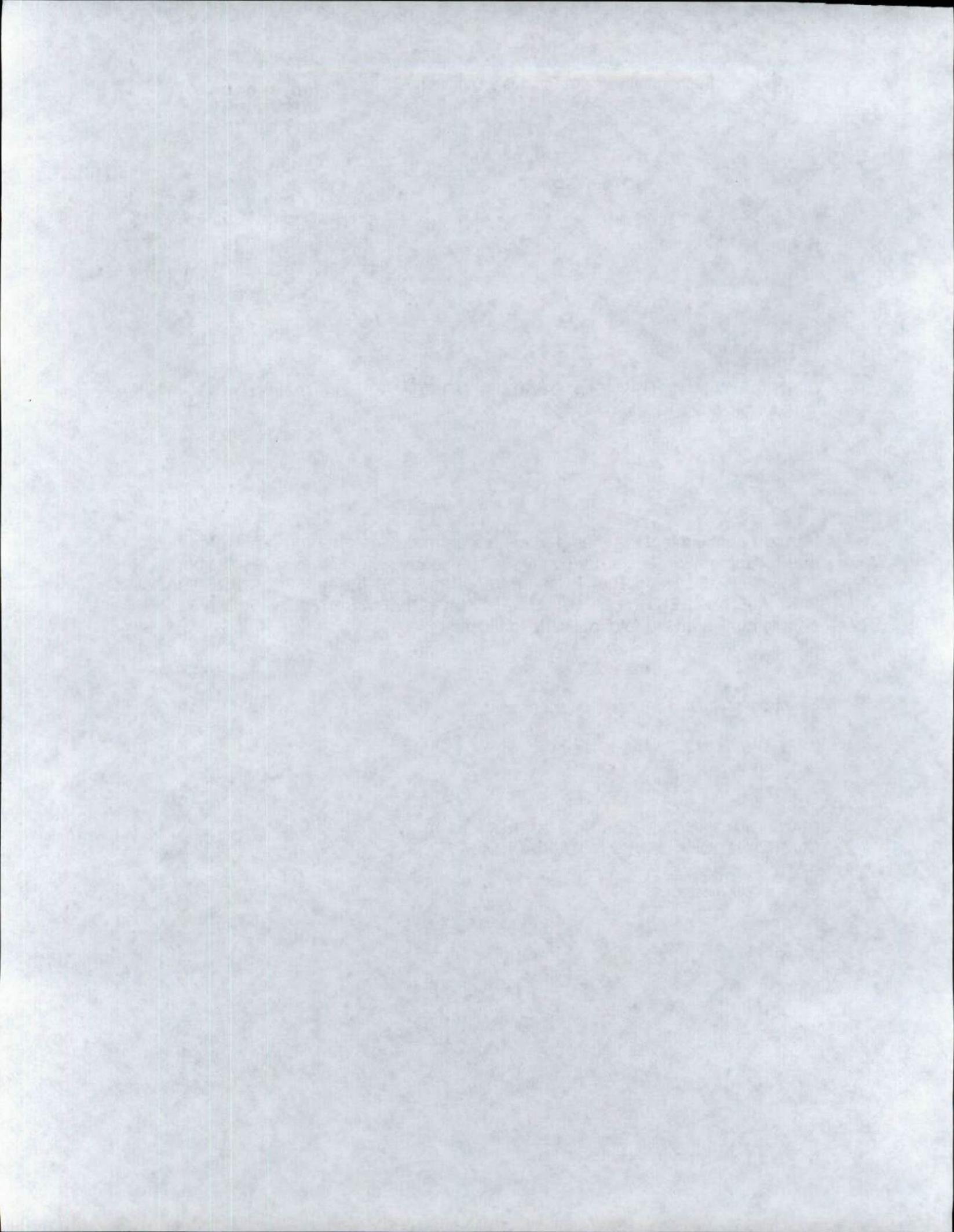
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70625 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del -70625 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54509 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TKARGA S.A.S. identificada con NIT. 830128459-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54509 del 10 de octubre dde 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TKARGA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 399984 del 12 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 1 de noviembre de 2016.
3. El representante legal, presentó escrito de descargos, el día 21 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-098658-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.54509 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TKARGA S.A.S. identificada con NIT. 830128459-9.

prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 399984 del 12 de agosto de 2016.

5.2 Tiquete de báscula No. 000883.

5.3 Certificado de calibración No. CAB-01-316-15.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹ Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

² Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.54509 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TKARGA S.A.S. identificada con NIT. 830128459-9.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 399984 del 12 de agosto de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 000883.
3. Certificado de calibración No. CAB-01-316-15.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TKARGA S.A.S. identificada con NIT. 830128459-9 ubicada en la BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA - TOCANCIPA, de la ciudad de TOCANCIPA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

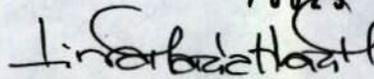
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TKARGA S.A.S., identificada con NIT. 830128459-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

- 7 0 6 2 5 2 1 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Díaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

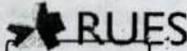
[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ▲



« Regresar

> Inicio (/)

> **TKARGA S.A.S.**

> Registros -

[Estadísticas de Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> [Ruta Nacional](#)

[Sigla](#)
Cámaras de Comercio

> [Home/DirectorioRenovacion](#)
Cámara de comercio

BOGOTA

[Formatos CAE](#)
[Home/Formatos CAE](#)

NIT 830128459 - 9

[Reserva Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [REGISTRO MERCANTIL](#)
[REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES](#)

[Estadísticas](#)

> <http://nuereportes.confecamaras.org.co/nuereportes/>

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1312397
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	20031001
Fecha de Vigencia	20400224
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	122
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV BOYACA NO. 21-19 L 5
Teléfono Comercial	5557500
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA - TOCANCIPA



Teléfono Fiscal

[Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! \(/Manage\)](#)

Correo Electrónico Comercial

contador@tkarga.com

Cerrar Sesión



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

	Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matrícula
> Inicio (/)				
> Registros ▾	+ TKARGA BUENAVENTURA	830128459 - 9	BUENAVENTURA	57028
Estado de su Trámite > (/RutaNacional)	+ TKARGA LTDA		BOGOTA	2324107
	+ TKARGA TOCANCIPA		BOGOTA	2361941
Camaras de Comercio > (/Home/DirectorioRenovacion)	AGENCIA TKARGA CASANARE	-	CASANARE	112194
Formatos CAE > (/Home/FormatosCAE)	+ TKARGA BUGA	-	BUGA	58494
	+ TKARGA CALI	-	CALI	758805
Recaudo Impuesto de Registro > (/Home/CamReclmpReg)	+ TKARGA CARTAGENA	-	CARTAGENA	25672102
	+ TKARGA LTDA	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	49769602
Estadísticas > (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)	+ TKARGA LTDA	- 0	BARRANQUILLA	503020

Mostrando registros del 1 al 9 de un total de 9 registros

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

- 4923 Transporte de carga por carretera
- 5224 Manipulación de carga
- 5210 Almacenamiento y depósito
- 5121 Transporte aéreo nacional de carga

Información Financiera

	2014	2015	2016	2017
Activo Corriente				\$ 4,342,241,436
Activo Total				\$ 7,513,766,202
Pasivo Corriente				\$ 2,203,714,987
Pasivo Total				\$ 4,315,556,903
Patrimonio Neto				\$ 3,198,209,299
Pasivo Mas Patrimonio				\$ 7,513,766,202
Balance Social				\$ 00
Costo de Ventas				\$ 2,150,854,056
Gastos Operacionales				\$ 1,694,818,633
Otros Gastos				\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional				\$ 431,631,965
Resultado del Periodo				\$ 645,796,919



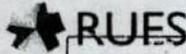
Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)

15/12/2017

Index

[Ir a Página RUES](#)
[Inicio](#)
[Guía de Usuario](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[Representación Legal](#)



- [Inicio](#)
- [Registros](#)
 - Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001312397&tipo=08090000)
 - Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001312397&tipo=08090001)
- [Estado de su Trámite](#)
- [Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)
[Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)
[Home/FormatosCAE](#)

[Recauda Impuesto de Registro](#)
[Home/CamRecImpReg](#)

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
1028399	ESCOBAR ESCUDERO JORGE IVAN	Representante Legal - Principal
3553106	GIRALDO LOPEZ MARTHA YADIRA	Representante Legal - Principal
9451094	GIRALDO LOPEZ HIRAM ABIFF	Representante Legal - Suplente
7957207	SANCHEZ CIFUENTES LUIS ALFONSO	Revisor Fiscal - Principal

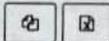
Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior Siguiente

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000054194
Fecha de Renovación	20160907
Fecha de Inscripción	20160907
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control



Razon Social ó Nombre NIT o Núm Id. Domicilio Grupo Empresarial Situaciones de Control

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

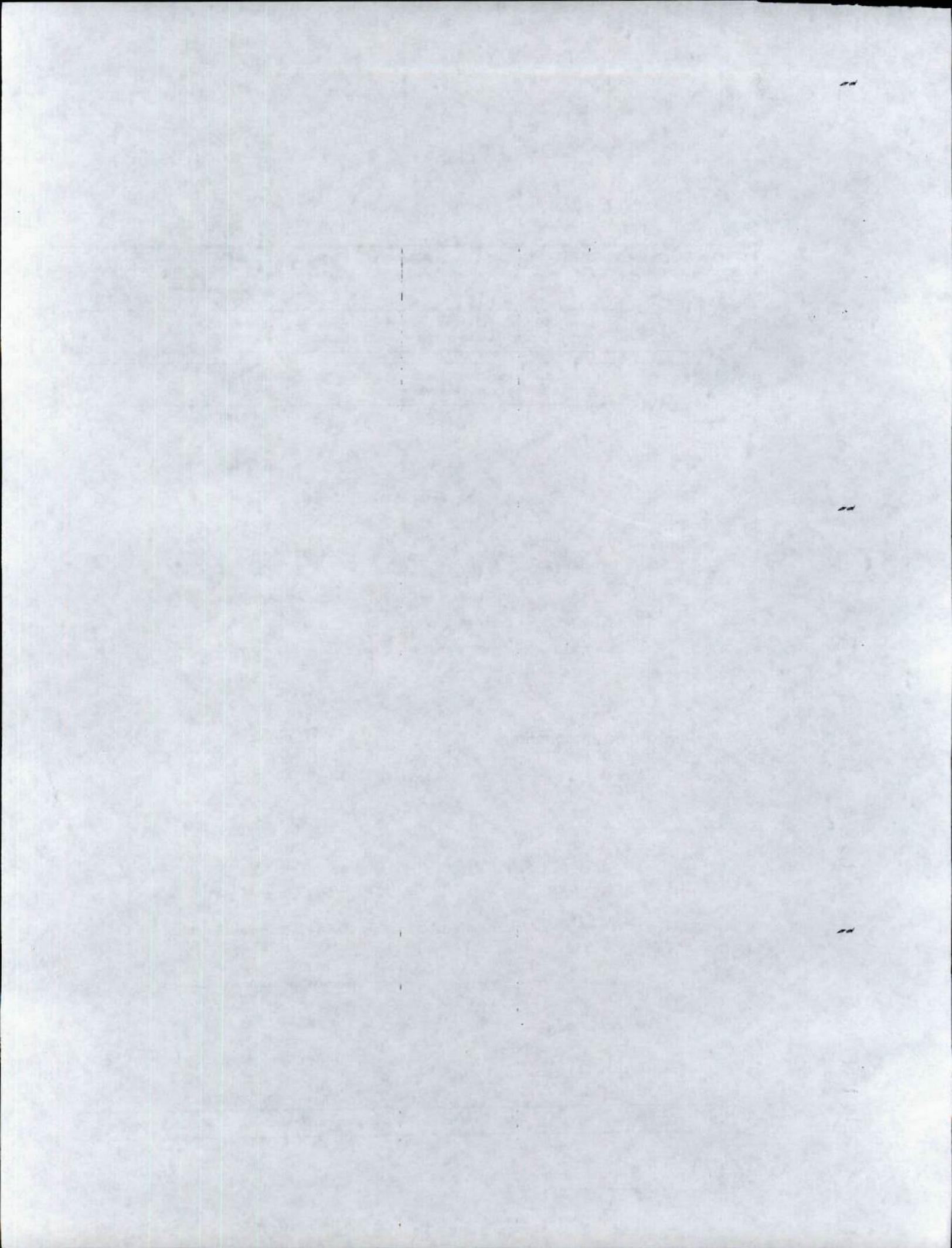
Certificados en Linea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=000000054194&tipo=08090002)



Bienvenido [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#) !!! (/Manage)

Cerrar Sesión





472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN882397849CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRAFGA SAS

Dirección: BODEGA 37 PARQUE
INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA
CANAVITA TOCANAN
Ciudad: TOCANANCA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
29/12/2017 15:33:05

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rechusado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Falido	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
No Existe Numero	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: 29/12/17
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: **GRUPO PCC**
C.C. **GRUPO PCC**
Centro de Distribución:
Observaciones:

Nombre del distribuidor:
Fecha 2: DIA MES AÑO
Observaciones:

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle right section of the page.

